



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICADO	08001301501120160001300
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA FLOREZ JIMENEZ.
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL No. 1:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., julio 25 del año 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO No. 1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2.022)

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, se tiene que la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, mediante **sentencia de fecha septiembre 30 del año 2021**, resolvió **REVOCAR PARCIALMENTE** la **sentencia proferida por este Juzgado el día 15 de febrero del año 2018 en su numeral 4º**, en el sentido de dejar sin efectos la parte que fijó agencias en derecho, para en su lugar, disponer que las mismas sean fijadas por este Juzgado en auto separado; sin condena en costas en segunda instancia.

Por lo anterior, se **ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en la providencia precitada.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a las demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el **Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003**, en la suma equivalente a **medio SMLMV del año 2018** a cargo de la parte actora, la cual se ordenará incluir en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, mediante **sentencia de fecha septiembre 30 del año 2021**, **REVOCÓ PARCIALMENTE** la



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla**

sentencia proferida por este Juzgado el día 15 de febrero del año 2018 en su numeral 4º, en el sentido de dejar sin efectos la parte que fijó agencias en derecho, para en su lugar, disponer que las mismas sean fijadas por este Juzgado en auto separado; sin condena en costas en segunda instancia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia en la suma equivalente a medio SMLMV del año 2018 a cargo de la parte demandante, conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00013**

INFORME SECRETARIAL No. 2:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante: **\$ 390.921,00**
2. Agencias en derecho en segunda instancia: **\$ 0**
3. Otros gastos: **\$ 0,00**

Liquidación de Costas a cargo de la demandante: **TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 390.921,00).**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia a cargo de la parte demandante asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 390.921).**

La Secretaría,

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del C. P del T. y S.S., verificada como ha sido, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, encuentra este operador judicial, que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a ordenar su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).
2. Prosígase el proceso a petición de parte.
3. La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00013

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d781172a32611ce335bdf87a9a79270426d416569f1294899a6b4aff354ce**

Documento generado en 25/07/2022 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>